



**CAEN** Centro de Altos  
Estudios Nacionales  
ESCUELA DE POSGRADO

**DECLARACION DE COOPERACION ACADEMICA POTENCIAL  
ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS HEMISFERICOS DE DEFENSA WILLIAM  
J.PERRY (CHDS) y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-ESCUELA  
DE POSGRADO**

**CONSIDERANDO:**

El Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry, en adelante el "WJPC", ubicado en National Defense University, Abraham Lincoln Hall, 260 5<sup>th</sup> Avenue, Bldg. 64, Washington DC, los Estados Unidos de América, representado por su director, el Teniente General (ret.), Ejército de Estados Unidos, Frederick S. Rudesheim, por una parte y por la otra parte, el CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-ESCUELA DE POSGRADO, en adelante el "CAEN-EPG" ubicado en Av. Escuela Militar S/N (ex Alfonso Ugarte) con Av. Chorrillos, Lima, Perú representado por su Director General, General de Brigada y Doctor Andrés Vicente Acosta Burga en adelante conjuntamente Los Participantes, con base en el interés en la cooperación y colaboración mutual en áreas de interés académicas en común establecen lo siguiente:

A. El interés expresado por el CAEN-EPG, de Perú y el Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry, de los Estados Unidos de América, a cooperar con el desarrollo de su relación institucional y los intereses mutuos de forma reciproca, respetando la independencia y la igualdad de cada entidad.

B. La intención demostrada por el Director del CAEN-EPG, y por el Director de WJPC, Teniente General (ret.), Ejército de Los Estados Unidos, Frederick S. Rudesheim, de seguir ampliando su relación de colaboración.

**RECONOCEN LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1: Objetivo y Alcance**

El objetivo general de este acuerdo es facilitar la cooperación potencial entre el WJPC y el CAEN-EPG, de intereses comunes relacionados con la seguridad y la defensa. Cualquier actividad entre Los Participantes, debe basarse en el respeto mutuo, la igualdad y el beneficio reciproco. Por lo anterior este instrumento se enfocará o se centrará en el desarrollo y la promoción de cooperación académica – docente entre Los participantes mediante proyectos y actividades de capacitación, investigación y extensión emprendidos por el WJPC y el CAEN-EPG.

El presente instrumento no crea ni extiende derechos u obligaciones a los participantes, solo constituye un amplio acuerdo de cooperación académica, el cual cumplirá su objetivo a través de la realización de





**CAEN** Centro de Altos  
Estudios Nacionales  
ESCUELA DE POSGRADO

actividades de colaboración académica voluntaria y conjunta y la difusión de actividades que se desarrollan en el marco de este acuerdo.

## Artículo 2 – Áreas de Cooperación potenciales

- a. Intercambiar actividades materiales académicos e información
  - b. Copatrocinar eventos internacionales académicos
  - c. Colaborar en eventos de investigación y publicaciones conjuntas en áreas de interés mutuo definidas por ambas instituciones
  - d. Participar en actividades que mejoraran la comprensión mutua y la colaboración entre ambas instituciones tales como la realización de entrevistas; la coordinación de video/ teleconferencias; la presentación de conferencias de divulgación, y la participación en conferencias, reuniones y otras actividades organizadas por ambas instituciones.
  - e. Explorar arreglos adecuados para facilitar el intercambio de profesores visitantes y miembros de la facultad, y para proporcionar cortesías institucionales como facilitarles acceso a la biblioteca y otras instalaciones. La institución de origen será responsable de pagar todos los gastos relacionados con el viaje de sus participantes. La institución de acogida no les proporcionara ninguna compensación a los visitantes a menos que sea acordado por ambas instituciones por escrito y con antelación.
  - f. Permitir la oportunidad de comunicar a sus diferentes públicos información sobre lanzamientos y eventos conjuntos.
- Sin perjuicio de lo anterior, Los participantes podrán presentar propuestas concretas sobre temas de interés común durante la vigencia del presente instrumento, y podrán intercambiarlas a través de los canales de coordinación establecidos para este propósito.

## Artículo 3 – Implementación

- a) Los Participantes pueden establecer un enlace con el propósito de desarrollar iniciativas y actividades que se prevén en virtud del presente acuerdo.
- b) Las actividades propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este acuerdo deben ser acordados por escrito por Los participantes.
- c) Para cumplir los objetivos de este acuerdo se puede establecer entendimientos de colaboración por separado. Cualquier adenda específica puede estipular las iniciativas, ámbitos de acción y proyectos concretos de cooperación y colaboración, como asimismo su forma, condiciones y demás consideraciones del ámbito financiero, logístico y técnico que permitan dar cumplimiento al objetivo del presente acuerdo.



#### Artículo 4 – Costos

a) Los arreglos financieros necesarios o incidentales para la realización de las actividades derivadas de este acuerdo deben ser acordados por escrito por Los Participantes y requieren acuerdos contractuales adicionales.

b) Las actividades propuestas están sujetas a la disponibilidad de recursos y apoyo financiero de cada participante.

#### Artículo 5 – Confidencialidad

a) Cada participante mantendrá la confidencialidad de la información recibida del otro participante para los fines de este acuerdo y se comprometerá a no revelar información a terceros sin autorización previa por escrito del participante del cual recibió la información. Esta disposición sobrevivirá a la expiración o terminación de este acuerdo.

b) Los Participantes se comprometen a abstenerse de utilizar el logotipo de la otra parte sin obtener el permiso previo y por escrito del otro participante.

#### Artículo 6 – Enmiendas

Las partes podrán modificar este acuerdo por mutuo acuerdo por escrito

#### Artículo 7 – Duración y término

a) El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción y su duración es por tiempo indefinido. Cada participante debe dar un mínimo de seis meses de aviso antes de ejecutar una decisión unilateral de rescindir este acuerdo.

b) El presente acuerdo no es jurídicamente vinculante, sino proporciona directrices para la cooperación potencial entre los participantes.

#### Artículo 8 – Gestión y coordinación

Cada institución puede designar a un coordinador para supervisar la plena aplicación de este acuerdo, y mantener y actualizar continuamente los datos e información sobre los cursos y otras actividades que fortalecen las relaciones y la cooperación entre las dos instituciones.





Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, por parte del WJPC se designa como coordinador a la Dirección de Extensión Académica y Asuntos de Egresados, y por parte de CAEN-EPG se designa la Dirección Académica. Estas dos dependencias deberán mantener un permanente contacto y coordinación para el desarrollo de la presente declaración de cooperación potencial.


### Artículo 9 – Resolución de controversias

Cualquier disputa entre Los Participantes concerniente a la interpretación o implementación de este acuerdo o de acuerdos posteriores, será resuelta entre ellos a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento del espíritu de cooperación que ilumina el presente instrumento, por lo que tal controversia no será remitida a un tribunal nacional o internacional o a un tercero para su resolución.

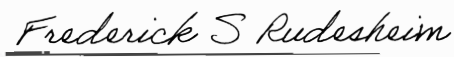
### Artículo 10 – Limitaciones

El presente acuerdo no limita la facultad de los participantes para celebrar instrumentos similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Por el Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado:

  
General de Brigada y Doctor **Andrés Vicente Acosta Burga**  
Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado  
(Fecha) 23 de junio de 2020

Por el Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry:

  
**Frederick S. Rudesheim**  
Teniente General (ret.), Ejército de los Estados Unidos  
Director  
(fecha) 23 de junio de 2020